



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

**( )**

*“Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones”.*

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 1156 de 2020, se racionalizó el procedimiento administrativo aplicable al Programa de Fomento para la Industria de Astilleros establecido en el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

Que es necesario definir el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, reglamentar la metodología de asignación del código numérico único por parte de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la presentación del Informe Anual de Cumplimiento.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a partir del 16 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debe observar para tramitar las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, y, reglamentar la metodología para la asignación del código numérico único a los bienes comprendidos en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 2.2.1.12.1.3 y la presentación del Informe Anual de Cumplimiento.

**Artículo 2. Competencia.** La Dirección de Productividad y Competitividad del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

será la competente para tramitar y decidir sobre los asuntos relacionados con el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

**Artículo 3.** *Trámite de autorización.* En los términos del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015, recibida la solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, la Dirección de Productividad y Competitividad abrirá un expediente, cuyo número corresponderá a los cuatro (4) últimos dígitos del radicado asignado por el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este número será incluido en todos los documentos generados con ocasión del trámite de autorización del Programa.

La Dirección de Productividad y Competitividad verificará que la solicitud de autorización del Programa cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015, para lo cual, podrá solicitar apoyo técnico de las demás dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De no verificarse el cumplimiento de los requisitos exigibles, se requerirá al solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario complete la solicitud, si no lo hace en este lapso, se entenderá que desistió de la misma, salvo que antes de vencerse dicho plazo, solicite por una única vez prórroga por el mismo término.

En todo caso, los ajustes relacionados con el requisito previsto en el numeral 11 del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015, deben ser incorporados en una única matriz que contenga todos los bienes que se pretendan importar bajo el amparo del programa.

Completada la solicitud, dentro de los cinco (5) días hábiles la Dirección de Productividad y Competitividad consultará y/o solicitará:

1. A las áreas responsables de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, información sobre lo señalado en el numeral 1° del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
2. A la Junta Central de Contadores conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
3. A Confecámaras, lo señalado en el numeral 3° del artículo del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
4. A la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, lo señalado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
5. Que el solicitante no se encuentre reportado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- en el boletín de deudores morosos del Estado, publicado en la página web de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.12.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

**Artículo 4.** *Metodología de codificación numérica única.* La propuesta de codificación numérica única presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior deberá contener como mínimo la siguiente información respecto de los bienes a importar al amparo del Programa.

- a) Subpartida arancelaria;
- b) Descripción técnica del bien;
- c) Características técnicas del bien;
- d) Concepto de existencia de producción nacional del bien, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2680 de 2009 y en la Resolución 331 de 2010 de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en las disposiciones que los sustituyan o modifiquen,
- e) Código numérico único asignado a cada bien, según los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.12.1.2 y el numeral 4 del 2.2.1.12.2.2, del Decreto 1074 de 2015.

**Artículo 5.** *Estructura del código numérico único.* La propuesta de codificación numérica única presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior se compone de cuatro caracteres numéricos XXXX, los cuales corresponden al número de control interno del bien por subpartida, que será consecutivo y no podrá ser igual a la codificación numérica única de otros bienes clasificados dentro de la misma subpartida.

**Parágrafo.** Cuando el bien importado sea susceptible de tener variantes que no modifiquen su carácter esencial, todas se entenderán incluidas bajo el mismo código numérico único. En el informe anual de cumplimiento se describirán todas las referencias asociadas a un mismo código numérico único.

**Artículo 6.** *Publicación de la propuesta de codificación.* La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de que trata el artículo tercero de la presente Resolución, publicará durante quince (15) días calendario, en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la propuesta de codificación numérica única, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.12.2.2 del Decreto 1074 de 2015, para que el solicitante y los productores nacionales manifiesten por escrito si están o no de acuerdo, en todo o en parte, con indicación precisa y debidamente documentada de las razones de su disenso.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones dará a conocer a la Dirección de Productividad y Competitividad el resultado de la publicación de la propuesta de codificación, acompañada de las manifestaciones recibidas.

**Artículo 7.** *Comité de Análisis.* Cuando existan dudas en relación con la propuesta de codificación, el Director de Productividad y Competitividad convocará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del resultado de su publicación, al Comité de Análisis que estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.12.2.3 del Decreto 1074 de 2015.

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

---

El Comité podrá invitar a las autoridades públicas, particulares y representantes de los gremios de la industria astillera, cuya opinión resulte necesaria para dilucidar aspectos relevantes que surjan con ocasión de la propuesta de codificación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.12.2.4. del Decreto 1074 de 2015, el Comité analizará la información técnica o las dudas presentadas y presentará sus conclusiones, que será consignada en el acta que se levante de la respectiva reunión y cuya copia será remitida a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del Acta, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones emitirá y comunicará al Director de Productividad y Competitividad la codificación numérica única de los bienes que al amparo del Programa pretende importar el solicitante.

**Artículo 8. Autorización del Programa.** Dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes al recibo de la información completa a que se refiere el artículo tercero de esta Resolución, la Dirección de Productividad y Competitividad, mediante acto administrativo motivado, autorizará al solicitante el Programa General y los Subprogramas para cada uno de los bienes finales que se fabricarán.

Los bienes autorizados deberán corresponder a las subpartidas arancelarias listadas en los artículos 2.2.1.12.1.3 y 2.2.1.12.1.7 del Decreto 1074 de 2015.

**Parágrafo:** De concluirse que no hay lugar a autorizar el Programa, el Director de Productividad y Competitividad decidirá en este sentido mediante acto administrativo debidamente motivado.

**Artículo 9. Contenido del acto administrativo de autorización.** El acto administrativo que autoriza el Programa contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) Código del Programa General y Subprogramas;
- b) Los bienes con código numérico único dentro de cada una de las respectivas subpartidas arancelarias;
- c) Concepto sobre la existencia o no de producción nacional;
- d) Los bienes finales y sus respectivas subpartidas que serán producidos en desarrollo del Programa;
- e) Ubicación y área de las plantas donde se fabricarán los bienes finales que se producirán al amparo del Programa;
- f) Breve descripción del proceso productivo o procesamientos parciales que se realizarán en cada una de las plantas informadas por el solicitante del Programa.
- g) Precisar que la autorización estará sujeta a que los bienes a importar no tengan Registro de Producción Nacional vigente a la fecha de embarque de la mercancía,

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

entendiéndose como tal la fecha de expedición del documento de transporte o la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación para la mercancía procedente de una zona franca en el territorio aduanero nacional.

**Artículo 10. Código del Programa.** Cuando se autorice el programa general y subprogramas, la Dirección de Productividad y Competitividad deberá asignar un código del programa, que tendrá la siguiente estructura:

*PX-XXXX-XXXX*

Donde:

Los dos primeros caracteres (*PX*) corresponden a la naturaleza del solicitante del Programa (autopartista o ensamblador), así:

*PS*: Programa de Fomento para la Industria de Astilleros para fabricantes de autopartes.

*PT*: Programa de Fomento para la Industria de Astilleros para fabricantes de embarcaciones.

Los cuatro siguientes caracteres (*XXXX*) que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de autorización del programa general y será asignado al solicitante del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Los cuatro últimos caracteres (*XXXX*) que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de autorización del subprograma (tipo, referencia y marca (cuando aplique) del bien final), asignado al solicitante del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

**Artículo 11. Notificación del acto administrativo de autorización del Programa.** El acto administrativo que decida sobre la autorización del Programa deberá notificarse a la persona jurídica solicitante, por la Dirección de Productividad y Competitividad a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y contra este procederán los recursos de reposición y de apelación, que se interpondrán en el término, forma y oportunidad prevista en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011.

El recurso de apelación será resuelto por el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 12. Comunicación y publicación del acto administrativo de autorización del Programa.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de autorización del Programa, la Dirección de Productividad y Competitividad remitirá copia del mismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, dispondrá su publicación en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales comunicará a los productores nacionales de los bienes codificados dentro de la respectiva subpartida arancelaria, para su actualización en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

**Artículo 13.** *Duración de la autorización.* El programa autorizado estará vigente mientras se mantengan las condiciones que generaron su autorización se cumplan las obligaciones derivadas del mismo, y no se haya declarado la cancelación o terminación del programa en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.12.4.3. y 2.2.1.12.4.4 del Decreto 1074 de 2015, respectivamente.

**Artículo 14.** *Autorización de nuevas plantas de producción.* En caso de requerirse la inclusión de nuevas plantas de producción en el marco del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros autorizado, el beneficiario deberá presentar a la Dirección de Productividad y Competitividad solicitud en este sentido, la cual se decidirá mediante acto administrativo que adicionará la resolución de autorización inicial, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015.

**Artículo 15.** *Registro de programas autorizados.* La Dirección de Productividad y Competitividad llevará una base de datos de los programas autorizados, que deberá contener como mínimo el nombre de la empresa, código de autorización, número y fecha de resolución de autorización y bienes a producir al amparo del programa.

**Artículo 16.** *Incorporación de los Códigos Numéricos Únicos en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales.* Dentro del término indicado en el artículo décimo segundo de la presente Resolución, la Dirección de Productividad y Competitividad remitirá a la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo copia del acto administrativo de autorización del programa a fin de que se incluyan en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales los códigos numéricos únicos contenidos en dicho acto.

**Artículo 17.** *Registro de productor de bienes nacionales de los bienes finales.* Corresponde al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, aprobar las solicitudes de registro de productor de bienes nacionales presentadas por las personas jurídicas beneficiarias del Programa, previo cumplimiento de los criterios y disposiciones establecidas en la normatividad vigente que regula dicho registro.

**Artículo 18.** *Cuadro insumo producto.* La codificación de cada subprograma estará asociada al número del cuadro insumo producto que llevará el beneficiario del programa por cada bien final, conforme a las disposiciones que expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 2.2.1.12.5.1 del Decreto 1074 de 2015.

Por consiguiente, cada vez que un fabricante de un bien final requiera contar con un nuevo cuadro insumo producto de conformidad con el artículo 2.2.1.12.3.1 del Decreto 1074 de 2015 y las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el respectivo fabricante deberá solicitarle expresamente a la Dirección de Productividad y Competitividad la asignación de un nuevo subprograma para el tipo, referencia y marca (cuando sea procedente) del respectivo bien final.

**Artículo 19.** *Informe Anual de Cumplimiento.* De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.12.3.2. del Decreto 1074 de 2015, el beneficiario debe

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

presentar anualmente, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, un informe anual de cumplimiento, suscrito por el representante legal de la empresa beneficiaria del Programa y refrendado por el revisor fiscal o contador, según corresponda.

Dicho informe comprenderá la información relativa a las importaciones realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior, y deberá contener la información referenciada en el numeral 3º del artículo 2.2.1.12.3.2. del Decreto 1074 de 2015, y las que se determinen en la presente resolución reglamentaria, sus modificaciones o adiciones. Adicionalmente, el Informe Anual de Cumplimiento deberá incluir la información contenida en los certificados de producción presentados durante el periodo respectivo y la información contenida en las actas de destrucción de mercancías, si las hubiere.

Para efectos de validar la información contenida en el informe anual de cumplimiento, la Dirección de Productividad y Competitividad podrá solicitar la información adicional que considere necesaria, la cual deberá allegar dentro el término de diez (10) días hábiles, una vez recibida la comunicación.

En caso de no presentarse el Informe Anual de Cumplimiento del Programa a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente a la realización de las importaciones al amparo del Programa, no podrán realizarse nuevas importaciones al amparo de este, hasta tanto sea presentado dicho informe. En todo caso, el beneficiario deberá presentar el informe antes del último día hábil del mes de septiembre del mismo año.

El incumplimiento de los plazos señalados para presentar el Informe Anual de Cumplimiento deberá ser informado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Ante la no presentación del Informe Anual de Cumplimiento dentro del plazo establecido, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.12.4.4. del Decreto 1074 de 2015, sin perjuicio de las sanciones y obligaciones establecidas en las normas aduaneras.

**Parágrafo.** En caso de cancelación y/o terminación del Programa, el beneficiario deberá presentar el Informe Anual de Cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de terminación o cancelación. Allí deberá relacionar todas las mercancías importadas al amparo del Programa que fueron incorporadas en los bienes finales durante el periodo respectivo; el beneficiario deberá presentar las declaraciones de importación de los bienes importados que no hayan sido incorporados en el bien final, liquidando y pagando el gravamen arancelario, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios correspondientes; o deberá reexportar estos bienes.

**Artículo 20. Terminación del Programa.** La Dirección de Productividad y Competitividad, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio señalado en la Ley 1437 de 2011, declarará la terminación del programa para el beneficiario, por la ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos en el artículo 2.2.1.12.4.4. del Decreto 1074 de 2015.

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

---

Contra el acto que declara la terminación del programa, procederán los recursos de reposición y de apelación conforme a lo dispuesto en el citado artículo. El recurso de apelación lo resolverá el Viceministro de Desarrollo Empresarial.

En firme el acto que declara la terminación del programa general, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Dirección de Productividad y Competitividad comunicará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN esta situación y remitirá copia del acto administrativo correspondiente.

**Artículo 21. Terminación del subprograma.** En caso de que el beneficiario del programa no obtenga el Registro de Producción Nacional de los bienes finales que va a producir dentro del término establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.12.2.1. del Decreto 1074 de 2015, se terminará la autorización para importar los bienes destinados al subprograma del bien final del cual no se obtuvo el registro de productor de bienes nacionales.

En firme la decisión que declara la terminación del subprograma, la Dirección de Productividad y Competitividad comunicará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN esta situación y remitirá copia del acto administrativo correspondiente.

**Artículo 22. Aspectos no previstos.** En lo no previsto en la presente resolución se aplicará en lo que corresponda el Decreto 1074 de 2015 y las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

**Artículo 23. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**